



Augusto Rolando <augustorolando93@gmail.com>

CONCEJO MUNICIPAL RAFAELA- DECRETO 765/2024

Mariano Cisterna <MCisterna@sadaic.org.ar>

9 de abril de 2025, 9:28

Para: Secretaría Concejo Municipal de Rafaela <secretaria@concejorafaela.gob.ar>

Cc: Mauro Long <maurolongarq@gmail.com>, "augustorolando93@gmail.com" <augustorolando93@gmail.com>



Santa Fe, 09/04/2025.

Estimado:

Secretario del Concejo Municipal de Rafaela

S/D.

Me dirijo a Ud. en contestación a su consulta vinculada a la actividad de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), a fin de dar respuesta a los interrogantes allí planteados a saber:

1) ¿En qué normativa se respaldan para seguir cobrando derechos de autor en eventos privados, considerando que el Decreto 765/2024 se encuentra vigente?

El artículo 35 del decreto 41233/34 –TO Dec. 765/24- establece el pago de una remuneración a favor de los titulares de derechos, sus derecho habientes, representantes y las sociedades de gestión colectiva tienen el derecho de percibir una remuneración equitativa de cualquier persona que, en forma ocasional o permanente, obtenga un beneficio económico directo o indirecto con la utilización pública de una obra.

Los salones de fiesta están incluidos en la enunciación referida ya que se hace un uso comercial con claro fin de lucro.

al ser actividades comerciales con fines lucrativos, están claramente incluidos en las disposiciones del artículo 35 del Decreto 765 y, en consecuencia, deben garantizar una remuneración justa a los titulares de los derechos

2) ¿Por qué aplican un porcentaje sobre el valor total de la tarjeta, si su organización solo representa los derechos de autor de la música, que es solo una parte del evento? ¿No sería más correcto calcular el pago únicamente sobre el costo relacionado con lo musical?

Las tarifas de esta Sociedad se calculan sobre los ingresos de los usuarios de música, en el caso puntual de los eventos con venta de tarjetas los ingresos que tengan origen en dicha venta.

La tarifa que se establece también pondera la importancia de la música en el evento de que se trate. Así, diferente es la tarifa en el caso de un recital que en el caso de un negocio que utiliza la música como ambientación. El arancel puede calcularse como un porcentaje del valor de las entradas, o sobre un valor estimado por analogía –art. 4.a in fine del

decreto 5146- en casos de eventos sin cobro de entradas, un monto fijo por reunión, de acuerdo con la importancia y/o categoría del local.

La utilización de obras musicales se presume onerosa, salvo que exista una excepción legal específica que cumpla con las normas internacionales y locales aplicables al respecto. El artículo 10 del Tratado de Derechos de Autor (TODA) dispone que "las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor" Al mismo tiempo se indica en el apartado 2) del artículo mencionado que "al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor". Por último, el mencionado artículo 36 de la ley 11.723 contempla diversas excepciones al pago de derechos de autor.

3) ¿Por qué no aceptan transferencias bancarias y solo reciben pagos en efectivo, entregando un recibo sin validez legal?

*Esta Sociedad **acepta** "desde hace ya varios años " transferencias bancarias , si el usuario opta por el pago de los derechos por tal procedimiento.*

*A todo evento, los recibos emitidos por los agentes cobradores de esta Sociedad son de **pleno valor legal** y acreditan el pago de los derechos correspondientes.*

4) ¿Cómo funciona el sistema de distribución interna de los derechos de autor recaudados para los autores y compositores?

El sistema de distribución interna de los derechos está regulado en el sistema de reparto de esta Sociedad y depende del tipo de uso.

5) ¿Por qué presionan a los propietarios de los salones si ellos no tienen ninguna responsabilidad sobre el uso de la música ni sobre el carácter público o privado del evento, que es lo que determina el pago?

Los propietarios de los salones de fiesta son plenamente responsables del pago de los derechos tal como se refirió en el punto 1.

No hay presión alguna a los propietarios de los salones, ello en tanto SADAIC tiene un legítimo derecho a reclamar el pago correspondiente

6) ¿Por qué mencionan la suspensión de eventos, interrupciones o clausuras si no tienen competencia para llevar a cabo esas acciones?

Esta Sociedad no tiene facultades para solicitar la suspensión de eventos, interrupciones o clausuras. En el caso que pretenda la suspensión del evento por falta de pago de los derechos, debe solicitar tal medida judicialmente.

Nuestra legislación tipifica las conductas antijurídicas contra los derechos de autor y conexos en los arts. 71 a 74 de la ley 11.723, sin perjuicio de las disposiciones generales del Código Penal que, de acuerdo con su art. 4º, se aplican a todos los delitos previstos por leyes especiales en cuanto no dispongan lo contrario. Art. 71º: Será reprimido con la pena establecida por el Art. 172º del Código Penal, el que de cualquier forma defraude los derechos de Propiedad Intelectual que reconoce esta ley. Art. 73º: Será reprimido con prisión de un mes a un año o con multa de \$ 10.000.- a \$ 200.000.- destinada al fondo de fomento creado por esta ley: a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derecho-habientes. b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derecho-habientes. Art. 75º: En la aplicación de las penas establecidas por la ley, la acción se iniciará de oficio por denuncia o querrela. 1 Art. 79º: Los jueces podrán, previa fianza de los interesados, decretar previamente la suspensión de un espectáculo teatral, cinematográfico, filarmónico, u otro análogo; el embargo de las obras denunciadas, así como el embargo del producto que se haya percibido por todo lo anteriormente indicado y toda medida que sirva para proteger eficazmente los derechos que ampare esta ley. Sin perjuicio de las sanciones de derecho penal mencionada.

7) Si en la carta del Ministro Cúneo Libarona (7 de noviembre de 2024) se aclara que el pago depende del carácter público o privado del evento, ¿por qué siguen considerando si tiene o no fines de lucro al momento de determinar el cobro?

La carta que Ud. menciona jamás fue recibida formalmente en esta Sociedad. A todo evento, remito a la contestación a la pregunta 1 respecto a la obligación de los salones de fiesta.

Asimismo importa destacar que el decreto 765/24 ha sido objeto de impugnación por esta Sociedad dada su manifiesta inconstitucionalidad.

Atte.

MARIANO G. CISTERNA

Gerente



SUCURSAL SANTA FE

www.sadaic.org.ar

-----Mensaje original-----

De: Secretaría Concejo Municipal de Rafaela [mailto:secretaria@concejorafaela.gov.ar]

Enviado el: martes, 25 de marzo de 2025 13:27

Para: Mariano Cisterna; augustorolando93@gmail.com

Asunto: CONCEJO MUNICIPAL RAFAELA- DECRETO 765/2024

<hr><div style="background-color: #f8ffc9; width: 100%; padding: 2pt; font-size: 10pt; line-height: 12pt; font-family: 'Calibri'; color: black; text-align: left; border: 1pt solid #9C6500;">ATENCIÓN: Este

es un correo electrónico externo. Por favor no hacer click en links ni abrir archivos adjuntos a menos que reconozcas el remitente y confíes que el contenido es seguro.</div><hr>

[El texto citado está oculto]

La información contenida en esta comunicación se dirige exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigida y otros autorizados para recibirla. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que cualquier revelación, copia, distribución o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Si usted ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente respondiendo a este correo y elimine de su sistema. SADAIC no es responsable de la transmisión correcta y completa de la información contenida en esta comunicación, ni por cualquier retraso en su recepción.

The information contained in this communication is intended solely for the use of the individual or entity to whom it is addressed and others authorized to receive it. It may contain confidential or legally privileged information. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this communication in error, please notify us immediately by responding to this email and then delete it from your system. SADAIC is neither liable for the proper and complete transmission of the information contained in this communication nor for any delay in its receipt.